

Bogotá D.C., 01/08/2016 Hora 11:40:42s
N° Radicado: 216130003723

Señor
Rafael Humberto Barrera Alférez
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 416130003362

Temas: Etapas del Proceso de Contratación

Tipo de asunto consultado: Los proponentes deben presentar sus ofertas teniendo en cuenta los Documentos del Proceso y en especial consideración el pliego de condiciones en el cual tal se encuentran estipuladas las reglas para la presentación de las ofertas, su evaluación y adjudicación.

Estimado señor Barrera,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 21 de junio de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011. La cual fue remitida por Contraloría General de la Republica el día 28 de junio de 2016 con radicado 2016ER0063015.

■ PROBLEMA PLANTEADO

“Con base en los hechos, explicación del sucedido y las pruebas, muy respetuosamente solicitamos nos emitan un concepto técnico de acuerdo al alcance y competencia de la contraloría, sobre la forma como el pliego de condiciones solicita realizar el procedimiento para asignar los puntos y sobre la manera como el proponente Fundación Espeletia interpreto y presento en su propuesta este requerimiento.

“En la evaluación técnica al proponente fundación Espeletia, se le asignaron los 400 puntos, desde la objetividad e imparcialidad de la contraloría, ¿estuvo bien realizada esta calificación?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver aspectos particulares, ni para ejercer control o vigilancia de la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales, ni tampoco para decidir sobre la ilegalidad de los actos administrativos proferidos por las Entidades Estatales con ocasión de su actividad contractual o tomar decisiones dentro de los Procesos de estas.



■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

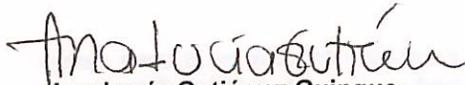
1. Colombia Compra Eficiente atiende consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011.
2. Las Entidades Estatales son dueñas de sus Procesos de Contratación, son quienes estructuran los procesos y toman las decisiones dentro de los mismos, y resuelven sobre la pertinencia de cada oferta presentada por los proponentes.
3. En virtud del principio de transparencia contenido en la ley 80 de 1993, las Entidades deben dentro de la estructuración de los pliegos de condiciones plasmar requisitos objetivos para participar en el Proceso de Contratación, indicando reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, garantizando la selección objetiva.
4. Los proponentes deben presentar sus ofertas teniendo en cuenta los Documentos del Proceso y en especial consideración el pliego de condiciones en el cual tal como lo consagra el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015 se encuentran estipuladas las reglas para la presentación de las ofertas, su evaluación y adjudicación.
5. Las decisiones que tomen las Entidades Estatales en el recibo y evaluación de las ofertas deberán hacerse en consideración a la claridad y especificidad que hayan plasmado sobre la presentación de ofertas en sus pliegos de condiciones.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literales a y b, y artículo 30
Decreto 4170 de 2011. Artículo 3, numeral 5º.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.3

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,


Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Paola Bedoya
Revisó: Liliana Runceria